

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego.

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado completamente satisfactorio.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1911.—El Conde de San Diego.»

«Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.»

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Navarro, solicitando concertarse para el pago del impuesto por el fluido eléctrico que para su uso propio produce y consume en su fábrica de hilados y trenzados de yute, y por lo que respecta al año actual:

Resultando que pasado el expediente á informe del Perito electricista de la Delegación de Hacienda

de Valencia, se propuso á la superioridad la celebración del concierto con arreglo á los datos contenidos en la declaración jurada, y reunida la Junta administrativa en 10 de Junio último, el Abogado del Estado hizo uso de la palabra para oponerse á la celebración del concierto, por entender que tratándose de un caso en que el solicitante adquiere el fluido eléctrico de una Sociedad para utilizarlo como fuerza motriz y para alumbrado de su fábrica, no resultaba ser éste el verdadero fabricante del fluido, y por tanto, no podía concedérsele derecho á concierto faltando el requisito marcado en el párrafo 2.º del artículo 8.º del vigente Reglamento, habiéndose adherido á estas manifestaciones los demás Vocales:

Resultando que contra esta opinión hubo de oponer la suya el Presidente, manifestando que no aceptaba esa interpretación del Reglamento, toda vez que tratándose del caso presente, no había diferencia sensible entre fabricar y transformar electricidad, ya que el legislador no pudo tener en cuenta la forma de las transformaciones de energía, haciéndose constar en el acta que el solicitante recibe la energía en forma de corriente trifásica de 6.000 voltios de tensión, y mediante un transformador estático instalado en la fábrica, se reduce la tensión al voltaje conveniente, para que la corriente así transformada pueda utilizarse, parte para accionar los motores y otra para alumbrado:

Resultando que al no estar prevista el caso actual en la época de la publicación del Reglamento, puesto que entonces no existían las grandes centrales hidro-eléctricas y los transportes de electricidad á altos potenciales que permiten distribuir el fluido á grandes distancias, se explica que el caso presente se repita con frecuencia y que no exista medio más eficaz para recaudar el impuesto que el concierto para los contribuyentes que destinan el fluido al alumbrado de sus propias fábricas:

Resultando que por la Delegación de Hacienda se han remitido á ese Centro directivo los antecedentes del caso, siendo de parecer el Negociado y la Sección correspondiente de esa Dirección el que se dicte una disposición de carácter general autorizando á los industriales que se encuentran en estas condiciones á celebrar conciertos con la Hacienda para pago del impuesto sobre la electricidad que consuman en el alumbrado de su fábrica y dependencias, pues de seguir el criterio del Abogado del Estado de Valencia

no habría forma en que se pudiera efectuar la recaudación del impuesto en el caso presente:

Considerando que examinada la cuestión en el aspecto de conveniencia para los intereses públicos de ampliar el medio de pago en forma de concierto á los contribuyentes, que si bien no producen luz fabricándola, la producen transformando la energía eléctrica, son de estimar las razones expuestas por el Presidente de la Junta, y al mismo tiempo poner de manifiesto la conveniencia de que al igual que por la Real orden de 24 de Agosto de 1903, que modificó en parte el artículo 6.º del Reglamento vigente, al final del cual se adicionó la siguiente nota: «Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato», se amplíe el estatuido en el artículo 8.º ya citado en el sentido de que puedan concertarse también los industriales que se encuentren en idéntico caso que D. Joaquín Navarro, teniendo para ello en cuenta que con esto no se perjudicarían los intereses de la Hacienda ni los de los particulares:

Considerando que, de no aceptarse el concierto como medio de exacción del impuesto en el caso presente y otros iguales que puedan presentarse, no hay forma para efectuar la recaudación del mismo, por no existir en el citado Reglamento ningún otro artículo que los comprenda de un modo claro y terminante:

Considerando que con sujeción á lo prescrito en el número 5 del artículo 13 del Reglamento orgánico vigente de la Administración Central de la Hacienda Pública, son de la competencia de este Ministerio la resolución de los expedientes que deban producir Real decreto ó Real orden, y los que den lugar á disposiciones de carácter general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice la celebración de los conciertos para pago del impuesto sobre la electricidad que consuman en el alumbrado de sus fábricas y dependencias, á todos los industriales que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

Visto el expediente promovido por esa Dirección General sobre la conveniencia de puntualizar el día en que termina el plazo para ingresar el canon de superficie de minas, con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Resultando que el artículo 2.º de la expresada ley disponen queden caducadas por ministerio de la misma las concesiones cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año; y la circunstancia de ser festivo este último día en el año actual, origina la conveniencia de hacer la determinación del plazo de que se trata:

Considerando que siendo claro y terminante el precepto de la ley, y expresándose en él que el último día del plazo es el 31 de Diciembre, debe habilitarse este día á los efectos del cobro de las cuotas de referencia, con lo cual se evitará la serie de reclamaciones que, de otra suerte, surgirían con probabilidades de éxito por parte de los que las interpusieran, y con notorio desdoro de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido resolver que se habilite el día 31 de Diciembre actual para el abono de las cuotas por canon de superficie de minas que determina el artículo 2.º de la ley de 29 de igual mes del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 de Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 51 del Reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1908, para la ejecución de la ley reguladora de Ingreso, Ascenso y Separación de los funcionarios administrativos de este Ministerio, fecha 4 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de enviar al Negociado Central de este Ministerio las certificaciones ó fes de vida expedidas por los Registros Civiles con posterioridad á 1.º de Di-

ciembre de cada año, sirviéndoles de justificación el oportuno recibo, que se les expedirá por el Registro general de este Ministerio cuando presentaren dicho documento en esta dependencia, ó el recibo del pliego certificado cuando lo enviaren por correo expedido por la oficina postal donde á tal efecto lo depositaren.

2.º El incumplimiento de esta obligación producirá la eliminación del escalafón con la consiguiente pérdida de su derecho á ser colocados en el turno de cesantes.

3.º Con el fin de que lo dispuesto en la presente Real orden tenga la necesaria publicidad y sirva de notificación á los interesados, se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

4.º Hasta el día 10 de Enero del próximo año se admitirán las fes de vidas ó certificaciones de existencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1911.—Gasset.—Sr. Jefe del Negociado Central.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 de Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles.

María Almagro Hermosilla, natural de Mula, de dos años de edad.

Madrid 6 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno octavo, ó sea el de Doctores y Licenciados en Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodestas.

Los Doctores ó Licenciados en Ciencias que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias, ó certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerlo.

3.º No exceder de treinta años de edad el día último señalado para presentar las instancias; si los aspirantes tuviesen además el título de Topógrafo Auxiliar de Geografía, y contaran por lo menos cuatro años de servicios en el Cuerpo, esta condición se amplía hasta los treinta y cinco años.

Las instancias deberán elevarse á la Dirección general del Instituto

Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de Penados y Rebeldes, del título de Doctor ó Licenciado en Ciencias, ó bien testimonio notarial del mismo ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios en todo caso para tomar posesión del empleo de Ingeniero geógrafo tercero, la presentación del título ó testimonio notarial del mismo, de certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía y Geodesia, con una extensión por los menos igual á la de los programas de las Academias de Artillería ó de Ingenieros del Ejército ó de la Escuela Superior de Guerra ó Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó Agrónomos, de la certificación de los estudios académicos expedida por el Centro en que los hubieran cursado, de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y de los méritos científicos que posean y deseen apostar al concurso.

Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsado de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, ó mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

El aspirante que fuere nombrado para ocupar la citada plaza vacante, deberá someterse, antes de tomar posesión á un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse á los trabajos de campo.

Madrid 14 de Diciembre de 1911.—El Director general, A. Galarza.

(«Gaceta» núm. 350 de 16 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.602.

INFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.548.

Don Fernando Bravo Villasante, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Georges de Graud Ry, vecino de Lieja (Bélgica), se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Lieja*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo Colorado, diputación de Morata; lindando por N. con la mina «Juan Segundo»; por O. con «La Ocasión», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Zaragoza», núm. 16.877; y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 80 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª O. 300, y 5.ª á 1.ª N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo

28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Diciembre de 1911.—Fernando Bravo.

Cuarta sección.

Número 2.592.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que por esta Administración ha sido declarado el abandono de las mercancías que á continuación se expresan, las cuales fueron conducidas á este puerto por el vapor «Dolores», transbordadas del «Fernando Poo», que procedente del Port-Said llegó á ésta, el día 28 de Mayo de 1911.

Pts. Cts.

3 barriles marca J. S. F. p. b. 808 kilogramos.	
679 litros vino común de 13º partida 633; á 50 pesetas el hectolitro.	335 »
138 kilogramos pipería de madera armada, partida 437; á 10 pesetas los 100 kilogramos.	13 80
TOTAL.	348 80

En oro. . . 340'00 pesetas.

En m/c. . . 9'55 »

Y á fin de que la persona que se crea con derecho á ello, pueda interponer las reclamaciones que estime oportunas, se inserta el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante tres días consecutivos, concediendo al efecto un plazo de veinte días; pasado el cual, si no se hubiera presentado reclamación se procederá á la venta en pública subasta de las mercancías de referencia.

Cartagena 18 de Diciembre de 1911.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Número 2.578.

BATALLÓN CAZADORES DE ARAPILES. NÚM. 9

Juzgado de instrucción.

Cervantes Cervantes Fernando, hijo de Francisco y de Ana María, natural de Mazarrón (Murcia), vecindado en La Unión (Murcia), nació en 29 de Diciembre de 1889, de oficio minero, su estatura un metro 635 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna. Debiendo prestar declaración en el expediente que se le instruye por haber resultado inútil, manifestara en el término de treinta días su domicilio actual al Sr. Juez instructor Don Andrés Orgaz Yoldi, Primer Teniente de este cuerpo, de guarnición en Madrid, Cuartel del Rosario.

Madrid seis de Diciembre de mil novecientos once.—El primer Teniente Juez instructor, Andrés Orgaz.

Quinta sección.

Número 2.584.

Agencia Recaudatoria.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia.
Diputación de Santomera.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Certifico: Que según resulta del expediente individual de acumulación de débitos que se sigue en esta oficina, D. Ramón Martínez Candel, es deudor á la Hacienda pública por los débitos que al final se relacionan.

Asimismo certifico: Que seguido procedimiento ejecutivo contra dicho deudor hasta el embargo de las fincas que al efecto fueron designadas por esta Agencia por carecer de bienes muebles, el día 11 de Noviembre último, se remitieron al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, los correspondientes mandamientos de anotación preventiva del citado embargo, la cual no tuvo efecto por resultar de la nota puesta al pie de dicho mandamiento por el referido Sr. Registrador, no tener lugar la anotación solicitada y también la suspensión por que la finca embargada aparece inscrita en dicho Registro á favor de Doña Josefa Cascales Truque, distinta persona del ejecutado, según la inscripción 1.ª de las fincas números 31.953, 31.952 y 31.954, folios 162, 158 y 166 respectivamente del tomo 699.

Certifico: Igualmente que por virtud del resultado de las diligencias antes citadas, por esta Agencia fué requerida al pago de los débitos ya consignados la D.ª Josefa Cascales Truque, por providencia que le fué notificada en la forma que dispone el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con apercibimiento á dicha señora, que en el término de cinco días podía solventar sus débitos sin recargo alguno; y transcurrido el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente certificación circunstanciada para que por el Sr. Tesorero de Hacienda, pueda imponerse el apremio de primer grado, conforme dispone la letra E del art. 145 de la mencionada Instrucción, iniciándose con ello el procedimiento contra Doña Josefa Cascales Truque.

Murcia 14 de Diciembre de 1911.—Vicente Más.

DEBITOS

N.º de orden.	Presupuesto.	Cuotas.
		Pesetas.
5.001	1911	28 20
,	1910	18 80
Suma cuota.		47 »
Recargo del 5 por 100.		2 35
TOTAL.		49 35

Providencia:

Queda incurso la deudora á que se refiere la anterior certificación en el primer grado de apremio que establece el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como comprendido en el apartado letra E del artículo 145 de dicha Instrucción.

Murcia 18 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—
Término municipal de Molina.
—Contribución urbana.—Tercer
trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Josefa Bernal Flores, 1'85 pesetas.
Magdalena y Ricardo Gil, 33'08.
Juan Ruiz Palazón, 1'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Molina 20 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 1.781.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—
Término municipal de Cotillas.—
Contribución territorial.—Segundo
trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CAMPOS

Francisco Alfonso Landeria, 3'33 pesetas.
Antonio Atenza Gonzalo, 2.
Joaquín B. Olmos, 2'83.
José Guillamón Candel, 2'83.
José Lorente Meroño, 2'57.

JAVALI

Antonio Almagro Pérez, 0'86 pesetas.
Francisco López Fernández, 1'71.
María López Cerezo, 2'84.
Eusebio López Martínez, 4'28.

MURCIA

Manuel Crespo Ros, 2'83 pesetas.

ALCANTARILLA

Antonio Fernández Enrique, 1'99 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Molina 28 de Agosto de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—
Término municipal de Archena.
Contribución territorial.—Tercer
trimestre de 1911.

Don Mariano Ríos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual, he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

Juana Mateo Párraga, 8'08 pesetas.

ULEA

María Pérez Borreguero, 7'29 pesetas.

José Pérez Miralles, 10'50.

Julián Valiente Melgarejo, 9'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 18 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 2.538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE ABARAN**

Se hace saber: Que habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Nicolás Gómez Tornero, solicitando autorización para establecer una fábrica de conservas de frutas, movida al vapor, en un solar de su propiedad situado en la calle Real, que dá á extramuros de la población; se anuncia al público la petición para que en el plazo de veinte días contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, los vecinos puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha instalación.

Abarán 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 2.595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE LORCA**

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 31 del corriente mes, termina el plazo para la devolución de las cantidades satisfechas anticipadamente por el tercero y cuarto trimestre del año actual, de los repartos por consumos y arbitrios extraordinarios, que fueron suprimidos en 30 de Junio último por virtud de lo dispuesto en la ley de 12 del mismo mes, formándose en su consecuencia los de impuestos de inquilinato y vecinal, para el segundo semestre del presente año; y por consiguiente desde el día primero de Enero de 1912, se considerarán prescritos los recibos de los expresados tercero y cuarto trimestres, que con anterioridad á la indicada fecha, no hayan sido presentados al cobro en la Depositaria de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Lorca 18 de Diciembre de 1911.—Alejandro Quiñonero.—El Secretario, Marcelino Gordo.

Número 2.600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE ALHAMA**

Se hace saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á fin de que durante el expresado plazo puedan los contribuyentes examinarlos y producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alhama 16 de Diciembre de 1911.—José García.

Número 2.601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE CARAVACA**

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta población para el próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el en que aparezca inscrito este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla é interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Caravaca 16 de Diciembre de 1911.—Juan Antonio Elbal.

Número 2.596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE CALASPARRA**

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria formado para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los intasados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar con arreglo al art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Calasparra 18 de Diciembre de 1911.—José Ruiz.

Número 2.597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE CARTAGENA**

Según lo acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 4 de Septiembre último, se subasta el servicio de bagajes de este Cantón, durante los años 1912 y 1913.

El expresado acto se verificará en la Casa Consistorial á los quince días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al si-

guiente si fuera festivo, á las doce horas de su mañana, bajo el tipo de 357 pesetas 13 céntimos por cada un año, haciéndose las proposiciones en pliego cerrado que se presentarán en la media hora que precede á la designada para la subasta; todo ello con arreglo al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 218, de 15 de Septiembre próximo pasado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 15 de Diciembre de 1911.—Manuel Más Gilabert.

Octava sección.

Número 2.604.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, y que hoy se hallan en virtud de apelación en la Audiencia territorial de Albacete, se dictó por dicho Superior Tribunal la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia»:

Número noventa y nueve.—En la ciudad de Albacete á seis de Diciembre de mil novecientos once.—La Sala de lo civil de esta Audiencia en el juicio ejecutivo seguido á instancia de Don Rafael Blanes Serra, mayor de edad, Notario y vecino de Cartagena, representado por el Procurador Don José Olivares y defendido por el Abogado Don Jacobo Serra, contra la sucesión intestada de Don José Carlos-Roca y González, representados por sus hijos Don José, Doña María Caridad ó Dolores, Doña Getrudis y Don Francisco de Asís Carlos-Roca y Gómez, todos mayores de edad, el primero Capitán de Ingenieros y vecino de Melilla y los tres últimos de Cartagena, solteros y el Francisco empleado, los dos primeros en rebeldía y los dos últimos Doña Getrudis y Don Francisco de Asís, representados por el Procurador Don Juan Parras Molina y defendidos por el Letrado Don Guillermo Garijo, sobre cobro de cantidad é intereses, el cual juicio ha venido á esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el Don Francisco de Asís y Doña Getrudis Carlos-Roca, de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Cartagena en veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda á los apelantes la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Cartagena en veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez, por la que declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el presente juicio ejecutivo en cuanto se refiere á los demandados Don José, Doña Getrudis y Doña María Caridad ó Dolores Carlos-Roca y Gómez, como representante de la sucesión intestada de Don José Carlos-Roca y González, por no tener el carácter con que se les ha demandado, y en su consecuencia las absolvió de la indicada demanda, sin expresa condena de costas ocasionadas en las actuaciones que á ellos se refieren; asimismo y por lo que respecta al demandado Don Francisco de Asís Carlos-Roca y Gómez, mandó

seguirla ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la sucesión intestada de Don José Carlos-Roca y González y con su producto cumplido pago á Don Rafael Blanes Serra, de las diez y siete mil quinientas pesetas que aquélla le adeuda por los préstamos que éste hizo á dicho finado en treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco y veintiuno de Febrero de mil novecientos uno, más los intereses del cinco y medio por ciento anual que dicha suma devengue á contar desde el primero de Octubre de mil novecientos ocho, y por último condenó á la indicada sucesión al pago de las costas de este juicio en la parte que aquella se refiere con certificación de esta sentencia que se notificará á los rebeldes en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y de la tasación de costas, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. Pues así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César A. Conti.—Juan Lobo.—Manuel García Entrena.—Eduardo Chalud y Sola.—Publicación: En la ciudad de Albacete á seis de Diciembre de mil novecientos once, fué publicada la sentencia anterior en la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, leyéndola el Señor Magistrado Ponente Don Eduardo Chalud y Sola, estándose celebrando audiencia pública y presente yo el infrascrito Escribano de Cámara de que certifico.—Alfredo Moreno.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes Don José y Doña Caridad Carlos-Roca y Gómez, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo ordenado por la Audiencia territorial de Albacete, en carta orden recibida hoy en este Juzgado.

Cartagena diez y seis de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 2.583.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi Secretaría, se sigue sumario número 278 de este año, sobre estafa, con motivo de haberse expendido papeletas de participación de una peseta en el billete de la Lotería Nacional número 4.570, sorteo de veintidós del corriente mes, las que son falsas, pues los expendedores no poseen tal billete del que figura ser depositario Antonio Hernández Romero, que no se sabe quien sea, y en dicho sumario en auto de hoy se ha acordado que sean citados, como se hace por medio de la presente, todos los que hayan adquirido de las papeletas dichas, á fin de que en término de diez días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á prestar declaración y á que les sea ofrecido el procedimiento, apercibiéndoles de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia diez y siete de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, P. H., Francisco Marín.

Número 2.582.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TARRAGONA

REQUISITORIA

Bernal Heredia Cayetano, hijo de José y Teresa, natural de Albaterra (Alicante), de estado soltero, profesión vendedor, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Yecla (Murcia), procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Tarragona.

Número 2.581.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

Fernández Carrión Pedro, hijo de Juan é Isabel, natural de Vélez-Rubio, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, Llano del Beal, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para asistir al juicio oral de dicha causa.

Dada en La Unión á quince de Diciembre de mil novecientos once.—Justo Juez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.570.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Sala segundo de esta Audiencia, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por promoción de D. Joaquín Mollá Amorós que la desempeñaba, se anuncia para que en el término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitarla los que reúnan las condiciones que determina el artículo quinientos cuarenta y cuatro, en relación con el ciento nueve, ciento diez y ciento once de la ley orgánica del Poder judicial y veintiséis de la adicional á la misma, presentando solicitudes en este Tribunal, con los documentos justificativos de sus derechos.

Murcia quince de Diciembre de mil novecientos once.—El Presidente, José Baleriola.—El Secretario, Luis Bernardo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.585.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LEGALIDAD

MINA «PAQUITA»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, al señor accionista de esta Sociedad que á continuación se relaciona, al pago de los dividendos pasivos que tiene en descubierto, con sujeción al artículo séptimo del Reglamento y artículo veintiuno de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Pesetas.

D. José Madrid Alvarez,
una acción, reparto
número 101. 150 »

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y á los efectos consiguientes.

Cartagena 15 Diciembre de 1911.
—El Presidente, Ernesto Martínez.
—El Tesorero, Andrés A. Tarín.
El Contador Secretario, Francisco Clemente

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 8 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 16 DE DICIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Ptas. 14.908.857'97
Imposiciones durante la semana.	454.695'46
Suma.	15.363.553'43
Reintegros.	449.432'32
Saldo.	14.914.121'11

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.